CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO SECRETARIA



Referencia	Ejecutivo a Continuación de Ordinario.
Ejecutante:	JUAN CARLOS LASSO BUSTOS
Ejecutado:	- Administradora Colombiana de Pensiones -
	Colpensiones
	- Administradora de Fondos de Pensiones y
	Cesantías Protección S.A.
Radicación:	76 001 31 05 019 2023 00222 00

Auto Interlocutorio No. 071

Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veinticuatro (2024)

El señor JUAN CARLOS LASSO BUSTOS, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a efectos de obtener la ejecución de las

Sentencia No. 080 del 18 de julio de 2022 emitida por este Despacho Judicial y modificada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 428 del 30 de noviembre de 2022, así como por la condena en costas del proceso ordinario y las agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

"... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante <u>o</u> que emane de una decisión judicial o arbitral firme..." (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral, las Sentencias presentadas como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte y una vez consultada la página del Banco Agrario, se advierte que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial **469030002946874**, **por valor de \$2.320.000**

consignado por PROTECCIÓN S.A., suma que corresponde a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósitos a la parte actora a través de su representante judicial ANA MARÍA SANABRIA OSORIO quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.143.838.810 toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado y que reposa dentro del Cuaderno Ordinario (Pág. 7 Archivo 01 E.D.).

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno. PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago POR LA OBLIGACIÓN DE HACER, a favor de JUAN CARLOS LASSO BUSTOS, y a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. para que proceda a trasladas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES las primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y toda comisión o gasto generado con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que estuvo afiliado el ejecutante al RAIS

SEGUNDO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. para que realice el trámite contemplado en los acápites anteriores a los que fueron condenadas mediante sentencia que se ejecuta.

TERCERO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con destino a COLPENSIONES, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA** afiliar a la demandante **JUAN CARLOS LASSO BUSTOS** al Régimen de Prima media con

prestación definida, así como la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en los términos indicados en la sentencia base del recaudo.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002946874, por valor de \$2.320.000 consignado por PROTECCIÓN S.A. a favor de la parte actora a través de su representante judicial, ANA MARÍA SANABRIA OSORIO quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.143.838.810, quien cuenta con la facultad de recibir, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la obligación de DAR en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a las demandadas y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la

notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifiquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a laspartes el auto anterior.
Fecha: 24/01/2024

CLAUDIA CRISTINA VINASCO Secretaria